



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
DEMANDADA	KOBA COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00653 00
ASUNTO	INCORPORA MEMORIAL, NO ACCEDE A LO SOLICITADO, INSTA AL ACTOR POPULAR.

Se incorpora al expediente memorial precedente (archivo 28, folios 1084 a 1085), mediante el cual la accionada a través de su apoderada especial, solicita condenar al actor popular al pago de la multa por un valor equivalente a un (1) SMLMV de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y el numeral 5 del artículo 79 del CGP, toda vez que, el actor popular elevó el pasado 22 de septiembre de 2021, solicitud de impulso procesal sin que este fuera compartido con la accionada, además solicita que se le ordene al actor popular cumplir sus deberes dentro del trámite del proceso.

De conformidad con lo precedente debe indicar esta judicatura que no considera necesaria tal sanción, pues la solicitud de impulso procesal si bien es reiterativa por parte del actor popular, aun cuando el despacho siempre actúa diligentemente frente a cada una de las etapas del trámite constitucional, no se constituye en una vulneración a alguno de los derechos que le asisten a la accionada.

Sin embargo, se insta al actor popular para que de ahora en adelante en cumplimiento de sus deberes procesales, cada vez que allegue un memorial al proceso de igual forma lo envíe vía correo electrónico a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 187

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 19 de noviembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

892e82f1cbc17f98d500e6340de174b4a4c4543367953dd984f990e0c0666a71

Documento generado en 18/11/2021 12:32:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>